BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

904

Capitanía General de la 7.ª Región Militar

ESTADO MAYOR — 4.ª SECCION

Instrucciones para incorporación a CIRs. de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1973

1.ª De conformidad con lo dispuesto en O. M. de 20-9-73, los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1973 iniciarán su incorporación a los Centros de Instrucción de Reclutas a partir del próximo día 14 de abril.

2.ª Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración, desde su casa a la Caja de Reclutas que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

3.ª Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará socorro de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los CIRs. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

4.ª Los reclutas recibirán un saco petate reglamentario en el momento de la concentración, que les entregarán las Cajas de Reclutas.

Por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de Reclutas a los CIRs.

Valladolid, 23 de marzo de 1974.—De orden de S. E.: El General Jefe de E. M.

899

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 12

Las Corporaciones Locales están obligadas a formar Inventario que comprenda los bienes patrimoniales que le pertenecen y los de dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, debiendo ser autorizados dichos Inventarios por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Presidente, remitiéndose una copia del mismo y sus rectificaciones a este Gobierno Civil.

Igualmente, en el artículo 32 del mencionado Reglamento, se dispone que la rectificación del Inventario se verificará siempre que se renueve la Corporación Municipal, cuya constitución ha tenido lugar recientemente.

Este Gobierno Civil, en su misión de vigilancia en el cumplimiento de la obligación que compete a los Ayuntamientos en la conservación de su patrimonio municipal, ha creído conveniente recordársela, debiendo, asimismo, cuidar de que dichos bienes estén debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, realizando sus inscripciones conforme a los procedimientos especiales de la Ley Hipotecaria y significándoles la necesidad de identificar claramente los linderos de las fincas y la superficie, llegándose, incluso, por cada finca, a solicitar la ampliación de datos justificativos de lindes a fin de que la integridad territorial de aquéllas sea respetada y no mermada en evidente perjuicio de los intereses municipales.

Este Gobierno Civil vigilará con todo rigor el cumplimiento de las normas que anteriormente quedan expuestas, exigiendo, en su caso, las responsabilidades pertinentes a quienes incumplan tan importantes preceptos en defensa del Patrimonio municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 22 de marzo de 1974.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

900

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Patronatos de las Entidades benéficas de la provincia, sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, el contenido del Decreto de 24 de febrero de 1972 (B. O. E. de 7 de marzo), derogando el Decreto de 7 de junio de 1942, con el que se autoriza a las mismas para concertar préstamos con Entidades de crédito oficial y Cajas de Ahorro con el exclusivo fin de llevar a cabo la ampliación, modernización o renovación de los edificios propiedad de aquéllas o instalaciones en ellos existentes, destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales y de acuerdo con las normas contenidas en el expresado Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados Patronatos.

Segovia, 22 de marzo de 1974.

El Gobernador Civil-Presidente,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

875

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 11

La Dirección General de Administración Local, considerando que el plan de industrialización de nuestro país requiere por parte de las Autoridades la suficiente vigilancia de las instalaciones de toda clase de actividades que puedan incidir en el ámbito de aplicación de los Reglamentos vigentes dentro de las diferentes competencias de los distintos Organos de la Administración, pero que de todas las normas en vigor hay una que afecta especialmente a la de los Alcaldes, que es el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, porque para el ejercicio de tales actividades es indispensable la licencia municipal, y ésta, a su vez, exige como trámite previo una serie de requisitos que son garantía de la protección debida a las personas en la esfera de su seguridad, salubridad y tranquilidad, es por lo que ha dispuesto recordar a todos los Alcaldes de esta provincia, y a través de mi Autoridad, las obligaciones que tienen las mentadas Autoridades locales en esta materia, y en especial las siguientes:

a) Tener aprobada la Ordenanza que dispone el artículo 2.º de la Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963, si se dan las circunstancias a que se refiere dicha norma.

b) Comprobar que las actividades e industrias que se ejerzan dentro del Municipio cuentan con la oportuna licencia de apertura tramitada en la forma que dispongan las Ordenanzas municipales y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias modificativas, especialmente el artículo 3.º de la Instrucción citada en el apartado a). Esta licencia es indispensable de otras autorizaciones estatales que sean exigibles, algunas de las cuales son previas, según señala la disposición adicional 5.ª del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, añadida por el Decreto de 5 de noviembre de 1964.

c) Que solamente el Alcalde es el órgano competente para conceder o denegar las licencias para estas actividades, lo que no impide que la Corporación municipal correspondiente emita el preceptivo informe a que se refiere el número 2-c) del artículo 30 del Reglamento, en la redacción dada al mismo por el Decreto 3.494/64, de 5 de noviembre, como tiene recordado el Tribunal Supremo, y que, salvo en los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, el Alcalde debe dar cuenta a mi Autoridad de las licencias concedidas en el plazo de los tres días siguientes a su otorgamiento, como prevé el artículo 6.º de la misma Instrucción.

d) Que todas las actividades a las que se refieren dichos Reglamentos e Instrucción deben ser previamente calificadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos —Delegada de Saneamiento—, y su dictamen será vinculante para el Ayuntamiento en la forma que establece el apartado 2 del artículo 7.º y el número 2 del artículo 33 del Reglamento. El que pretenda ejercer una actividad que necesita licencia municipal podrá ejercitar el derecho de consulta previa a que se refiere la norma 2.ª del artículo 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, ante la Alcaldía correspondiente.

e) Que es obligatorio llevar el libro-registro de estas actividades, según ordena la disposición adicional 1.ª del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y hacer las renovaciones anuales que exige el artículo 16, apartado 3, de la Instrucción de 15 de marzo de 1963.

f) Los Alcaldes velarán por el exacto cumplimiento de las normas vigentes sobre licencias municipales y de los plazos que señala la Orden de 21 de marzo de 1964, ordenando, a tal efecto, las visitas de inspección necesarias cada año.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 16 de marzo de 1974.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

901

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

Ante la proximidad de la campaña de campamentos juveniles y con objeto de unificar los trámites para su celebración, se hace público, para conocimiento de las Entidades que organizan los mismos, que las solicitudes que formulen a este Gobierno Civil, para su autorización, deberán presentarse con veinte días de antelación a la fecha de celebración, ajustándose a lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, especificando el lugar donde se desea instalar el campamento, las fechas de celebración, número de asistentes y promedio de edad de los acampados, designación del Jefe del campamento, situación de la instalación, término municipal donde se instala, denominación del paraje o lugar y propietario de los terrenos en que se desea instalar.

Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud certificado del Jefe de Sanidad sobre las condiciones higiénicas del lugar elegido; del Instituto Provincial de Sanidad, sobre caracteres químicos y bacteriológicos de las aguas de consumo, y del Inspector Veterinario, de la buena calidad de los alimentos que han de consumirse.

Deberá acreditarse, igualmente, el reconocimiento y vacunación de los acampados con linfa antivariólica y antitifoparalítica.

Segovia, 22 de marzo de 1974.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

869

Excma. Diputación Provincial de Segovia

PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE ROPAS Y CALZADOS CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS BENEFICO-PROVINCIALES PARA EL AÑO 1974

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de ropas y calzados con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales para el año de 1974, detallados en la relación que se acompaña al final de este pliego, que se tiene como parte integrante del mismo.

2.ª Las proposiciones para tomar parte en este concurso podrán referirse a todos, a varios o a uno de los artículos objeto del mismo y serán redactadas conforme al modelo que se consigna en este pliego y reintegradas con 3 pesetas de timbre del Estado, 27,50 de sello provincial y 3 pesetas de sello de la Mutualidad, inutilizadas por el interesado, escribiendo sobre cada timbre la fecha de la proposición.

3.ª Dichas proposiciones irán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la incripción: "Proposición para tomar parte en el concurso para el suministro de ropas y calzados con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales de Segovia, para el año 1974".

4.ª Presentarán, además, el resguardo del documento de depósito de la fianza provisional; declaración en la que el concursante afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; documentos acreditativos de que el concursante ejerce la industria correspondiente, salvo que sea productor; como justificante de estar al corriente en el pago del impuesto de licencia fiscal, y los que acrediten estar al día en sus obligaciones de carácter social, así como el documento nacional de identidad o fotocopia.

5.ª Podrán concurrir al concurso los interesados por sí o representados por otra persona, en cuyo último caso deberá acompañar a la proposición copia del poder o documento que justifique su personalidad, el cual será debidamente bastanteado por el Secretario de la Corporación u Oficial Mayor Letrado de la misma, o Letrado en ejercicio, a costa del licitador.

Cuando el concursante sea persona jurídica deberá aportar la escritura social de constitución o modificación y certificación expedida por su Director general, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros les alcanzan las incompatibilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

6.ª En los documentos acreditativos de representación deberá figurar declaración del concursante en la que se detallará que la Sociedad o persona a la que representa se encuentra en plena vigencia y que los poderes otorgados son actuales.

7.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro correspondiente de la Secretaría General, de diez a trece horas, en días laborables y durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

8.ª El acto de apertura de plicas será público y se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado anteriormente para la presentación de proposiciones, a las once horas, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial.

La mesa estará constituida por el Ilmo. señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, como Presidente; con asistencia del señor Secretario general de la misma, que dará fe del acto; pudiendo delegar en el Oficial Mayor Letrado.

En dicho acto la presidencia de la mesa procederá a la apertura de pliegos por orden numérico, y, una vez terminada la lectura de los mismos y admitidas las proposiciones que cumplan las condiciones del pliego, se dará por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional, pasándose el expediente a la Junta de Compras de la Corporación para que informe acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

9.ª El Pleno de la Diputación efectuará la adjudicación a la proposición o proposiciones que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulten más ventajosas, sin atender únicamente a la oferta económica, y según su juicio, que será discrecional.

No obstante, se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones presentadas, declarando desierto el concurso si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del pliego.

10. Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiera celebrado la apertura de pliegos, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas, si hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica, etc.

11. El depósito provisional será equivalente al 2 por 100 del importe de la oferta que haga cada concursante. Cuando éste, de un artículo, presente varias muestras con distintos precios, la fianza provisional equivaldrá al 2 por 100 del precio máximo. Dicho depósito provisional podrá constituirse en la Depositaría de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, bien en metálico o en otra forma señalada en el artículo 76 del vigente Reglamento de Contratación antedicho.

12. Una vez adjudicado definitivamente el concurso, el suministrador constituirá, dentro del plazo de diez días, la fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del suministro, procediéndose a la formalización del contrato y a dicha constitución con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación citado, con las modalidades señaladas en la anterior condición.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos deberán reintegrarse con arreglo a la Ordenanza fiscal pertinente de esta Diputación.

13. Si el adjudicatario no presentase la fianza definitiva en el plazo señalado o se opusiera a la formalización del contrato, se anulará la adjudicación a su costa, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del indicado Reglamento de Contratación.

Estas responsabilidades, con excepción de las que se satisfacen con la pérdida de los depósitos provisional o definitivo, se harán efectivas en los bienes del concursante por la vía administrativa de apremio.

14. Los adjudicatarios quedarán obligados a entregar los artículos dentro del año de 1974 y en las fechas en que el Director de la Residencia Provincial y Administrador del Sanatorio Psiquiátrico lo soliciten, mediante vales suscritos por los mismos.

Los artículos adjudicados se servirán con un mínimo de un 80 por 100 y un máximo de un 20 por 100 sobre los previstos y por el mismo precio unitario.

15. Cuando los artículos suministrados no reúnan las condiciones que para cada uno se refieren, en cuanto a cantidad y calidad, el Director de la Residencia o Administrador del Sanatorio podrán rechazarlos, proponien-

do la multa comprendida entre 500 y 1.000 pesetas, exigiendo al proveedor que presente otros, quedando, en otro caso, rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y demás que procedan.

Se rescindirá, también, en el caso de intervención oficial en los artículos concursados.

16. El pago del importe de los artículos suministrados se efectuará una vez recibidos los mismos mediante factura, a la que se unirán los vales correspondientes y con cargo al presupuesto ordinario de esta Excma. Diputación para el ejercicio económico de 1974.

17. En virtud de lo dispuesto en el artículo 23-C) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se prescinde de señalar tipo de licitación.

18. Con objeto de que haya constancia en esta Diputación y sirva de orientación a la resolución de este concurso, deberá presentarse una muestra de cada artículo que ofrezcan los concursantes para conocer el tamaño, calidad, etc., en bolsa, paquete o cajón, debidamente lacrado o precintado, y que deberá llevar en el exterior el nombre de la casa suministradora, con excepción de los artículos que, por su naturaleza o calidad, no lo permitan.

19. Si el suministrador incumpliere sus obligaciones, la Corporación podrá optar por exigirle el cumplimiento o declarar la rescisión del contrato. También podrá declarar ésta aun habiendo optado por aquél cuando el cumplimiento resulte imposible, pero quedará, en todo caso, a salvo el derecho del resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

20. No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

21. Todo retraso no justificado en la entrega de los artículos podrá determinar la multa consignada en la condición 15.

22. Serán de cuenta de los adjudicatarios, en proporción al valor total de los artículos que se les adjudiquen a cada uno, todos los gastos del concurso que sean comunes, aparte de los demás, como escritura, impuestos y cualesquiera otros que se originen individualmente, incluso los correspondientes al transporte de los suministros hasta el Centro benéfico correspondiente.

23. Concluido el suministro sin que hubiere de exigirse responsabilidad al adjudicatario, previa justificación de pago de los correspondientes impuestos, se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

24. Los adjudicatarios se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Segovia, renunciando expresamente a otro fuero para aquellas cuestiones que pudieren suscitarse por razón del presente concurso.

El contrato derivado de estas actuaciones, por ser esencialmente administrativo, será interpretado por la Diputación Provincial, quien resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

25. En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en su defecto, a las disposiciones que regulan análogas contrataciones en la Administración General del Estado, singularmente a los artículos 237 al 280 del Reglamento de Contratos del Estado de 28 de diciembre de 1967.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, y domiciliado en el número ... de la calle..., de..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha ..., número ..., y del pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., para la adquisición de ropas y calzados con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales de la Diputación de Segovia, para el año 1974, mediante concurso público, se compromete a realizar el siguiente suministro: ... (aquí se consignarán los artículos con sus respectivos precios por unidad de peso y medida, totalizándose el importe de ellos) ... con entera sujeción al pliego de condiciones y de conformidad con las muestras que se acompañan.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Segovia, 12 de febrero de 1974.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

SUMINISTROS PARA LA RESIDENCIA PROVINCIAL

Artículos	Cantidades
Tergal para pantalones y trajes de chicos	100 metros.
Toallas	300 unidades.
Camisitas para niñas, distintas tallas ...	150 unidades.
Tela para vestidos de niñas, distintos colores	300 metros.
Blusas para niñas, distintas tallas	90 unidades.
Jerseys para niñas, distintas tallas... ...	90 unidades.
Chaquetas de lana para chicas mayores	40 unidades.
Bragas para niñas, distintas tallas... ...	300 unidades.
Culots y bragas para ancianas	60 unidades.
Batas para ancianas, distintas tallas, a poder ser abiertas, color negro u oscuro	60 unidades.
Camisetas para ancianas	60 unidades.
Calcetines-medias para chicas	150 pares.
Leotardos para chicas, distintas tallas...	90 unidades.
Fajitas para niños hasta 8 años, distintas tallas	30 unidades.
Braguitas algodón para niños de cuna...	40 unidades.
Pantalones largos para párvulos...	25 unidades.
Calzoncillos para chicos y ancianos, algunos largos...	350 unidades.
Jerseys para niños, distintas tallas... ...	250 unidades.
Chaquetas de lana para ancianos	60 chaquetas.
Anoraks para chicos, distintas tallas ...	120 unidades.
Pantalones para chicos de 8 a 18 años, distintas tallas	250 pantalones.
Calcetines para chicos y ancianos	400 pares.
Pañuelos para chicos y ancianos	1.500 unidades.
Pañuelos para chicas y ancianas	500 unidades.
Pijamas para ancianos	100 unidades.
Tela para sábanas, de 1,60 metros... ...	5 piezas.
Tela para fundas	5 piezas.
Monos, distintas tallas	90 unidades.
Zapatos para chicas, distintos números	100 pares.
Zapatos para niños de 4 a 8 años... ...	25 pares.
Zapatos para niños hasta 4 años	12 pares.
Pantalones para niñas, distintas tallas...	180 unidades.
Sandalias box-calf, del 34 al 37	50 pares.
Idem íd., del 38 al 42	80 pares.
Idem íd., del 29 al 33	50 pares.
Zapatos box-calf, del 29 al 33	50 pares.
Idem íd., del 34 al 37	50 pares.
Idem íd., del 38 al 42	80 pares.
Playeras para niñas de 4 a 20 años ...	100 pares.
Playeras para niños de 4 a 8 años... ...	25 pares.
Playeras para chicos, del núm. 38 al 43	100 pares.
Playeras para niños, del 29 al 37	100 pares.
Camisetas para ancianos	100 unidades.

SUMINISTROS PARA EL SANATORIO PSIQUIATRICO

Artículos	Cantidades
Colchones, tipo Flex, de 90 cm.	25 unidades.
Fundas para colchones, de 90 cm. ...	25 unidades.
Mantas sobrecameras de color	25 unidades.
Tela para sábanas...	800 metros.
Tela blanca para calzoncillos	100 metros.
Camisetas de punto para caballero, blancas	50 unidades.
Camisas para caballero, surtidas...	50 unidades.
Anoraks para caballeros, surtidos	50 unidades.
Pantalones para caballero, surtidos... ...	150 unidades.
Monos caballero, confeccionados	25 unidades.
Paños de cocina...	125 unidades.
Tela blanca cruzadillo tergal para batas	100 metros.
Tela blanca para fundas de almohadas...	200 metros.
Calcetines para caballero	100 pares.
Medias	100 pares.
Tela blanca para camisas de señora ...	200 metros.
Tela blanca para delantales	50 metros.
Toallas de color	100 unidades.
Jerseys para caballero	100 unidades.
Rebecas para señora	100 unidades.
Tela de franela para batas de señora (invierno)...	100 metros.
Combinaciones señora...	100 unidades.
Pañuelos de caballero	100 unidades.
Pañuelos de señora	100 unidades.
Tela cruzadillo kaky o color (uniformes)	100 metros.
Bragas señora	50 unidades.
Tela para servilletas color	50 metros.
Zapatos para señora, surtidos	50 pares.
Botas para caballero	50 pares.
Sandalias para caballero	100 pares.
Sandalias para señora...	50 pares.
Zapatillas de paño para caballero... ...	100 pares.
Zapatillas de paño para señora...	100 pares.

914

Cámara Oficial Sindical Agraria

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca, en los días y horas que se señalan en cada caso, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda, a todos los encuadrados en las Hermandades de Labradores y Ganaderos, que seguidamente se indican, a la Junta General y Asamblea Plenaria que se celebrará en la localidad respectiva y en los lugares de costumbre, a fin de someter a aprobación de la misma la liquidación de cuentas del ejercicio económico 1973 y presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a 1974:

LOCALIDAD	Hora
14 de abril de 1974	
Escalona del Prado	12
Orejana	12
Mata de Cuéllar	12
Aldeonsancho	12
Valdesimonte	14
Lovingos	12
Arcones	18
Marazoleja	12
Languilla	11
Torreiglesias	12
Valleruela de Pedraza	12
Castroserna de Abajo	12
La Losa	12
La Cuesta	12
Santo Domingo de Pirón	15
Frumales	12
Ochando	12
Miguel Ibáñez	12
Ituero y Lama	12
Duruelo	13
Etreros	11
Martín Muñoz de la Dehesa	12,30
Hontoria	10,30
Sebúlcor	12
Ortigosa de Pestaño	12
Jemenuño	10
Valvieja	12
Estebanvela	20
15 de abril de 1974	
El Cubillo	11
Fuentepelayo	12
17 de abril de 1974	
Arahuetes	12
San Martín y Mudrián	21
Narros de Cuéllar	21
Nieva	21
Aldea Real	20
19 de abril de 1974	
La Salceda	16
Abades	21
Hontanares de Eresma	21
20 de abril de 1974	
Gomezserracín	21
Samboal	12
Adrada de Pirón	21
Villagonzalo de Coca	20
Tolocirio	12
21 de abril de 1974	
Villoslada	12
Zarzuela del Pinar	12
Pinarejos	12,30
Santiuste de Pedraza	11
Cantimpalos	13
Bernardos	12
Migueláñez	10
Carbonero el Mayor	12
Remondo	12
Muñoveros	12
Sacramenia	12
Fuentes de Cuéllar	12
Tabanera la Luenga...	10
Dehesa de Cuéllar	12
Pedraza	12
Sangarcía	12
Cascajares	11
Losana de Pirón	12
Campo de Cuéllar	12
Sauquillo de Cabezas	12
Lastras del Pozo	12
Bernuy de Coca	11
Santiuste de San Juan Bautista	21
La Matilla	12

LOCALIDAD	Hora
Valleruela de Sepúlveda	16
Maderuelo	12
Fuentemilanos	10
Carbonero de Ahusín	10
Añe	12
Yanguas de Eresma	16
Segovia	11
Cozuelos de Fuentidueña	10
Torrecilla del Pinar	12
Fuentepiñel	16
Vegas de Matute	11
Otero de Herreros	13
La Lastrilla	12
Cerezo de Abajo	10
Cerezo de Arriba	12
Fresno de la Fuente	16
Boceguillas	13
Turrubuelo	17
Lastras de Cuéllar	21
Collado Hermoso	11
Olombrada	13
Turégano	11
Moraleja de Cuéllar	12
Marugán	21
Pelayos del Arroyo	16
Sotosalbos	11
Aldealcorvo	13
Fuenterrebollo	12
Aldealengua de Pedraza	12
Palazuelos de Eresma	12,30
Chatún	12
Laguna de Contreras	12
Valle de Tabladillo	11
Adrados	12
Perorrubio	17
Riaza	12,30
Pajares de Fresno	11
Fuente el Olmo de Fuentidueña	13
Otones de Benjumea	12
Cabezuela	12
Veganzones	12
Navas de Oro	12
Nava de la Asunción	12
Rapariegos	12,30
Castroserna de Arriba	12
Revenga	16
Navalmanzano	12
Mozoncillo	12
Martín Muñoz de las Posadas	12
Basardilla	12
Aldeanueva de la Serrezuela	12
Cuevas de Provanco	12
Villaverde de Montejo	15
Valdevacas de Montejo	11
Honrubia de la Cuesta	17
Villeguillo	10
Ciruelos de Coca	12
Hoyuelos	12
Valverde del Majano	12
Muñopedro	10
San Cristóbal de Cuéllar	12
Brieva	10
Melque de Cercos	12
Torrecaballeros	13
Grado del Pico	12
Santibáñez de Ayllón	20
Sotillo	12
Fuente el Olmo de Iscar	13

LOCALIDAD	Hora
Fuentemizarra	12
Valdevarnés	10
Domingo García	10
Paradinas	12
Coca	13
Villaverde de Iscar	19
Ortigosa del Monte	12
Pinilla Ambroz	12
Valtiendas	12
Hontalbilla	12
Labajos	13
Escarabajosa de Cabezas	10
San Miguel de Bernuy	12
22 de abril de 1974	
Aldehorno	12
Navares de las Cuevas	16
23 de abril de 1974	
Pradales	9

Segovia, 27 de marzo de 1974.—El Presidente, Arturo Acosta García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

895

JUZGADO COMARCAL DE EL ESPINAR

Don Pablo Fernández-Pacheco y Carbayo, Juez comarcal sustituto de esta villa de El Espinar.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 9 de 1974, por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Juan Araboalaza Serrano, y habiéndose señalado para la celebración del juicio el día dieciséis de abril próximo, y hora de las dieciséis quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no conociéndose el domicilio actual de la perjudicada doña Primitiva Ortego Martínez, mayor de edad, viuda y cocinera de profesión, se cita a ésta, por medio de la presente, para que en el concepto indicado comparezca ante este Juzgado para asistir, con medios de prueba, a la celebración del juicio de referencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en El Espinar, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Pablo Fernández-Pacheco y Carbayo.—El Secretario (ilegible).

872

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitó, bajo el número 57 de 1974, autos de menor cuantía en reclamación de cantidad, y en el que aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos y examinados por el señor don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, registrados al número 57 del año 1973, sobre reclamación

de doscientas sesenta y cinco mil pesetas y cincuenta céntimos, intereses legales y costas, promovidos por el demandante don Miguel López Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cerezo de Abajo, representado por el Procurador don Aurelio Román Velasco, con la asistencia técnica del Letrado don José V. Sacristán Terradillos, contra el demandado "Lanca Continental, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Jorge Juan, número cincuenta, que ha sido declarado en rebeldía por su incomparecencia.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Aurelio Román Velasco, en nombre y representación de don Miguel López Gómez, contra el demandado "Lanca Continental, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno al referido demandado "Lanca Continental, S. A.", a que pague a don Miguel López Gómez la cantidad de doscientas treinta y ocho mil seiscientas noventa pesetas con cincuenta céntimos y los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y debo absolver y absuelvo al expresado demandado de pago del resto de la cantidad reclamada, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas de este juicio declarativo de menor cuantía.—Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde por edictos, si el actor no solicitase, en el término de tres días, que le sea notificada personalmente.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús-Ernesto Peces y Morate.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma a "Lanca Continental, S. A.", se expide el presente edicto, dado en Sepúlveda, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús-Ernesto Peces y Morate.—El Secretario (ilegible).

870

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2, de Santander

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivos seguidos al número 218-67, promovidos por el Procurador señor Alonso Cuevas, en representación del Banco de Santander, S. A., de esta capital, contra don Alfredo Pascual Arenas y su esposa, doña María Martín Arribas, vecinos de Nava de la Asunción, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y término de veinte días, la siguiente finca:

Casa en el casco urbano de Nava de la Asunción (Segovia), y en su calle Segovia, número 6, que consta de dos plantas, con diferentes habitaciones y un corral, en el que se halla instalada una fábrica de maderas; que linda, por la derecha, entrando, con José Herranz Solar; por la izquierda, con corral de Miguel Moreno; por la espalda, con la fábrica, y por el frente, con la calle de su situación; teniendo una extensión aproximada de edificación la casa de 70 metros cuadrados, y 2.000 metros cuadrados que ocupa la fábrica. Valorada dicha finca pericialmente en la suma de un millón setecientas cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta o remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, y en la del de igual clase de Segovia, que será simultáneamente, el día 15 de mayo próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero.—Que servirá de tipo de licitación o remate el de la valoración pericial dado por los peritos tasadores y que se expresa anteriormente. No admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo de licitación.

Segundo.—Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse, sobre la mesa del Juzgado o establecimientos de los destinados al efecto, el diez por ciento del tipo de licitación anteriormente expresado.

Tercero.—Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada, sin derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores, al crédito del actor, si los hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades que contienen.

Dado en Santander, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Magistrado-Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

897

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1974, el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de las obras de red de distribución calles Pelota, Palacio y Henar, queda expuesto al público por el plazo de cuatro días, al haber sido reducidos a la mitad los plazos licitatorios, al objeto de oír reclamaciones.

Cuéllar, 22 de marzo de 1974.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

897

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1974, la contratación, mediante concurso, de la adquisición e instalación de señales de tráfico y retirada de las viejas, y aprobado el pliego de condiciones que servirá de base al concurso, se expone al público, por el plazo reglamentario de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cuéllar, 22 de marzo de 1974.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

881

ZARZUELA DEL PINAR

EDICTO

Tramitado expediente de suplemento de crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, con cargo al superávit del ordinario del ejercicio anterior, al presupuesto extraordinario aprobado para obras de primer establecimiento y abastecimiento de agua a esta población, para atender al mayor gasto de obra de instalación eléctrica, queda expuesto, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, y horas de oficina, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones de los vecinos de esta localidad y efectos consiguientes.

Zarzuela del Pinar, a 18 de marzo de 1974.—El Alcalde.

887

Ayuntamiento de Valseca

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adjudicar en subasta pública el arriendo de dos cuevas para el cultivo del champiñón, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días.

Valseca, a 21 de marzo de 1974.—El Alcalde, Alberto Hernangómez.

879

CASLA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Casla, a 22 de marzo de 1974.—El Alcalde, F. Masedo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ZARZUELA DEL PINAR 880
VENTOSILLA Y TEJADILLA 896
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA 908
MARAZUELA 909
TRESCASAS 919

876

COBOS DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Cobos de Fuentidueña, a 16 de marzo de 1974.—El Alcalde, Florencio Lobo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SAN MIGUEL DE BERNUY 877

913

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Melque de Cercos, a 23 de marzo de 1974.—El Alcalde, Hilario González.

888

Ayuntamiento de La Lastrilla

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber por el presente que por el industrial y vecino de Segovia, don Ignacio Guerra Rodríguez, se ha solicitado la correspondiente licencia municipal para la construcción de nave industrial en este término municipal, en la carretera nacional 110, de Soria a Plasencia, kilómetro 188,785, para almacenamiento de materiales de construcción y productos cerámicos.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse en Secretaría las observaciones y reclamaciones pertinentes.

La Lastrilla, 21 de marzo de 1974.—El Alcalde, Daniel Segovia.

COMUNIDADES

885

Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar

EDICTO

Terminado y liquidado el aprovechamiento de resina en el monte número 180, denominado "Ensanchas de Navacedón", campaña 1972-73, y solicitada por su rematante, García Segovia, S. A., la garantía que, en metálico, tiene constituida en la Caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Entidad quienes creyeran tener algún derecho exigible al rematante por razón de dicho contrato garantizado.

Cuéllar, a 22 de marzo de 1974.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

886

Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar

EDICTO

Terminado y liquidado el aprovechamiento de maderas en el monte número 48, lote 13, denominado "Común Grande de las Pegueras", campaña 1972-73, y solicitada por su rematante, don Fabián García Renedo, la garantía que, en metálico, tiene constituida en la Caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Entidad quienes creyeran tener algún derecho exigible al rematante por razón de dicho contrato garantizado.

Cuéllar, a 22 de marzo de 1974.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8